

Aprueban “Directiva que establece el procedimiento para la Desnaturalización del Alcohol Etílico Industrial o de Segunda y dispone medidas para su fiscalización”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2016-PRODUCE

Lima, 21 de julio de 2016

VISTOS: El Informe N° 034-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR-DIQPF-rplaza de la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Regulación, el Memorando N° 1319-2016-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe N° 186-2016-PRODUCE/OGPP-OPRA de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 032-2016-PRODUCE/OGAJ-apostigoc de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 7 de la Constitución Política del Perú toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, la Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, tiene como objetivo dictar medidas respecto a la fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, suministro, importación y exportación de bebidas alcohólicas, a fin de erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano;

Que, asimismo la Ley citada en el considerando que antecede establece medidas control, supervisión y fiscalización para el alcohol etílico y las bebidas alcohólicas, con el propósito de salvaguardar la salud de la población;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29632 dispone que es competencia del Ministerio de la Producción implementar mecanismos de control y fiscalización de las actividades que tienen como insumo el alcohol etílico; asimismo, impone las sanciones administrativas respectivas, de acuerdo a su competencia;

Que, el inciso 1 del artículo 20 de la Ley mencionada en el considerando que antecede, establece la prohibición de la comercialización o suministro de alcohol etílico industrial o de segunda que no se encuentra desnaturalizado;

Que, el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley N° 29632 establece que el Ministerio de la Producción es la autoridad competente para sancionar las conductas referentes a las infracciones dispuestas en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 22 de la citada Ley, estando entre estas infracciones las relacionadas a la comercialización o suministro del alcohol etílico industrial o de segunda sin desnaturalizar, así como a la elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol etílico industrial o de segunda, ello en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de la citada norma;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29632, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE y modificado por el Decreto Supremo N° 018-2015-PRODUCE, dispone que todo usuario que fabrica o ingresa al país alcohol etílico industrial o de segunda, debe desnaturalizarlo para su comercialización, añadiendo una o más sustancias para obtener un sabor u olor que lo convierta en impropio para consumo humano, pero no para uso industrial, lo cual tiene que constar en la ficha u hoja técnica del producto;

Que, mediante Informe N° 034-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR-DIQPF-rplaza la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Regulación, precisó que contar con el procedimiento para la desnaturalización del alcohol etílico industrial o de segunda contribuye a que éste no sea utilizado en la elaboración y/o producción de bebidas alcohólicas ilegales, por lo que propone el proyecto de “Directiva que establece el procedimiento para la Desnaturalización del Alcohol Etílico Industrial o de Segunda y dispone medidas para su fiscalización”;

Que, mediante el Informe N° 186-2016-PRODUCE/OGPP-OPRA, la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señaló que el objetivo del mencionado proyecto es establecer el procedimiento para la realización de la desnaturalización del alcohol etílico industrial o de segunda, así como las medidas necesarias para efectuar la fiscalización de las actividades de desnaturalización, dando su opinión favorable al mencionado proyecto de Directiva;

Que, en ese sentido, a fin de cumplir con el mandato legal y verificar que el proceso de la desnaturalización del alcohol etílico industrial o de segunda se realice contemplando el método de desnaturalización, colorantes o aceite desnaturalizantes, resulta necesario que el Ministerio de la Producción en el marco de sus competencias, desarrolle y establezca el procedimiento para su realización y disponga medidas para su fiscalización, al ser la autoridad encargada de sancionar su incumplimiento;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Políticas y Regulación y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29632, Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas informales Adulteradas o no aptas para el Consumo Humano; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento la Ley N° 29632 y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 004 -2016-PRODUCE/DGPR “Directiva que establece el procedimiento para la Desnaturalización del Alcohol Etílico Industrial o de Segunda y dispone medidas para su fiscalización”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Una vez entre en vigencia el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-PRODUCE, toda mención a la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción que aparezca en la Directiva aprobada por la presente Resolución, se entenderá efectuada a la Dirección de Productos Fiscalizados.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y la Directiva en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1407470-1